



Código validación comunicación: fb22b

Código Dependencia: 3200

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)

Jaime Humberto Mesa Buitrago

Agente Interventor AIR-E S.A.S. E.S.P.

Air-E S.A.S E.S.P.

correspondencia@air-e.com

Cra 57 No 99A 65

Barranquilla, Atlántico

Asunto: Comunicado Cumplimiento de obligaciones Contrato PRONE GGC-659-2021.

En ejercicio de las actividades propias de la supervisión del contrato PRONE GGC-659-2021, y de manera atenta, se recuerda que, el cronograma - anexo 2, del contrato **se encuentra vencido a partir del 29 de diciembre del 2024.**

Como es de su conocimiento el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 dispone, entre otros aspectos, que el supervisor del contrato vigilará la correcta ejecución del objeto contratado. En virtud de este mandamiento legal y conforme a lo establecido en la Guía de supervisión e interventoría del Ministerio de Minas y Energía, esta supervisión ha realizado seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico continuo al cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato PRONE-GGC-659-2021.

La demora en el cumplimiento de las obligaciones y/o actividades en las condiciones y plazos establecidos en cronograma dará lugar a la presentación, ante el Ordenador del Gasto del Ministerio, del respectivo Informe de Supervisión, con el fin de iniciar el proceso de presunto incumplimiento del contrato PRONE GGC 659-2021. Lo anterior, para que adelanten las acciones conminatorias pactadas contractualmente, a través del procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, de

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



conformidad con lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – MULTAS POR INCUMPLIMIENTO EN EL CRONOGRAMA DEL CONTRATO Y CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA– PENAL PECUNIARIA, las cuales establecen:

“(...) CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – MULTAS POR INCUMPLIMIENTO EN EL CRONOGRAMA DEL CONTRATO: En caso de presentarse algún incumplimiento en los términos previstos en el cronograma de obra que debe presentar el OPERADOR DE RED de acuerdo con lo establecido en el literal n) de las obligaciones específicas frente a la actividad de construcción y puesta en operación indicadas en la CLÁUSULA DÉCIMA del presente contrato, y que corresponde al anexo número 2 de este contrato, el MINISTERIO podrá imponer al OPERADOR DE RED multas diarias y sucesivas por una suma igual al cero coma cero tres por ciento (0.03%) del valor de los aportes del PRONE, las cuales sumadas no podrán superar el tres por ciento (3%) del valor del mismo, previo agotamiento de Procedimiento Administrativo Sancionatorio al OPERADOR, en el cual se garanticen sus derechos de audiencia y defensa.

PARÁGRAFO 1: Las multas establecidas en esta cláusula y en la VIGÉSIMA PRIMERA, tendrán carácter conminatorio y facultan al MINISTERIO para imponerlas y descontar el valor de las mismas de los saldos pendientes por pagar al OPERADOR DE RED, o para cobrárselas directamente a éste o hacerlas efectivas con cargo a la garantía que ampara el cumplimiento del Contrato. El OPERADOR DE RED renuncia a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para efectos de constitución en mora. (...)”

“(...) CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA– PENAL PECUNIARIA: En el evento de incumplimiento parcial o total de las obligaciones de la Actividad de construcción y puesta en operación y/o Actividad de Administración, Operación, Mantenimiento y Reposición – AOM y sin perjuicio de la imposición de multas, el MINISTERIO podrá imponer una pena pecuniaria hasta el veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. En caso de la existencia de incumplimiento parcial del objeto o las obligaciones contractuales el MINISTERIO, podrá dosificar la pena, aplicando el principio de proporcionalidad. Esta pena tiene un carácter compensatorio como estimación anticipada de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. El MINISTERIO podrá hacer efectivo el valor previsto para la cláusula penal pecuniaria de los saldos pendientes por pagar al OPERADOR DE RED o cobrárselo directamente a éste, o hacerlo efectivo con cargo a la Garantía Única otorgada en cumplimiento del literal a) del numeral 1 de la Cláusula Décima Segunda de este Contrato. Esta cláusula se aplicará



sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que correspondan al MINISTERIO para el cobro de los perjuicios ocasionados en exceso del valor aquí contemplado. (...)”

Sin otro particular, quedamos atentos se remitan los soportes que evidencien el cumplimiento no solo del Anexo 2 – Cronograma, sino también del cumplimiento de obligaciones contractuales pactadas en el contrato PRONE GGC 659-2021, dentro de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del presente comunicado, para radicación en el Ministerio al correo menergia@minenergia.gov.co.

Cordialmente,



Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Carlos Alberto Álvarez Coronado

Revisó: Cristian Camilo Sterling Lasso, José Manuel Novoa Hernández, Neila Luz Baleta Mizar, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón

Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas